

Santiago, 13 de abril de 2021

**CIRCULAR N° 3013 - 877**

Modifica la Letra A del Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras.

---

**SEÑOR GERENTE:**

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 2385-04-210408, resolvió modificar la Letra A del Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras, intercalando el siguiente numeral 2 nuevo, pasando el actual a ser numeral 3:

“2. Toda entidad constituida en Chile como bolsa de productos según dispone la Ley N°19.220 y los corredores de bolsa que actúan como miembros de ella.”

Conforme a lo expuesto, corresponde reemplazar la hoja N°1 del citado Capítulo por la que se adjunta a la presente Circular.

Atentamente,



JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

**AL SEÑOR  
GERENTE  
PRESENTE**





**MERCADOS SECUNDARIOS FORMALES**  
**PARA TRANSACCION DE TITULOS DE FONDOS DE PENSIONES**

- I. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 45, y 48, incisos 11º y 12º, del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, habrá dos tipos de mercado secundario formal (MSF), uno nacional y otro extranjero, compuesto por las entidades que esta norma determina.

A. MERCADO SECUNDARIO FORMAL NACIONAL

Conforme al artículo 48 del DL. 3500, se entenderá por MSF nacional aquél en que los compradores y vendedores participan simultánea y públicamente en la determinación del precio de los títulos que se transan en él, y que informa diariamente el volumen y los precios de las transacciones efectuadas.

Se entenderá formado por las siguientes entidades o personas:

1. Toda entidad constituida en Chile como bolsa de valores según dispone el Título VII de la Ley N° 18.045 y los corredores de bolsa que actúan como miembros de ella.
2. Toda entidad constituida en Chile como bolsa de productos según dispone la Ley N°19.220 y los corredores de bolsa que actúan como miembros de ella.
3. El Banco Central de Chile, cuando en virtud de las facultades que le confieren los N°s 5 y 6 del artículo 34 de su Ley Orgánica Constitucional, ofrezca comprar títulos a través de un sistema en que los oferentes participen simultáneamente en la determinación de los precios de los títulos que se transan, siempre que estas operaciones se regulen mediante normas de carácter general y se informe oportunamente tanto la fecha en que se realizarán las compras de títulos como el volumen y precio de las transacciones efectuadas.

B. MERCADO SECUNDARIO FORMAL EXTERNO

El MSF externo es aquél en el que debe llevarse a cabo la transacción de los instrumentos financieros en que se puede efectuar la inversión externa de los Fondos de Pensiones y otras inversiones que realicen en mercados internacionales, sin perjuicio de la transacción de títulos o valores de emisores extranjeros que efectúen los Fondos de Pensiones en un MSF nacional, en conformidad a la Ley de Mercado de Valores.

Se entenderá formado por las siguientes entidades o personas:

1. Bolsas de valores y bolsas de futuros, debidamente reconocidas, fiscalizadas, e inscritas, cuando corresponda, en los registros de los mercados extranjeros en que tuarán las Administradoras y/o sus respectivos mandatarios o administradores de inversiones.